



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00036-00
Demandante ALFREDO NARVAEZ
Demandado MIREYA CUENCA HERRERA
Actuación Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Remitida por parte del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por el señor **ALFREDO NARVAEZ** a través de apoderado judicial, contra la señora **MIREYA CUENCA HERRERA**, luego de estudiada la misma, este Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **MIREYA CUENCA HERRERA**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- En relación a ordenar el emplazamiento de la parte pasiva, el Despacho no accede a ello, puesto que como se está informando que la señora se encuentra residenciada fuera del país, es posible acudir a bases de datos para solicitar información relacionada con la residencia actual de la demandada con el fin de garantizar el derecho a la defensa. Así mismo, la parte actora allegó constancia de no comparecencia a conciliación ante la Procuraduría Judicial de Familia, en la cual se indica que a la señora **MIREYA CUENCA HERRERA** se le remitió oficio citatorio para asistir a la mentada diligencia extrajudicial, por tanto, deberá informarse la dirección a la cual fue remitida la misma, agotando así todos los mecanismos para su ubicación.
- 4.-Téngase a **HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDEZ**, identificado con la C.C. No. 17.157.997 y TP. 8.722 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.
- 5.- Por haber sido remitida por competencia por parte del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, directamente a este Juzgado, se dispone oficiar a la Oficina Judicial-Área de Reparto Judicial, a fin de solicitar la respectiva compensación.

Notifíquese.


DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 17 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 041

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO